



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA No. 90-2020 PUNTO SEXTO

ACTA NO. 90-2020

LA INFRASCrita SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal, en el cual se encuentra el Acta No.90-2020 de la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte (08-09-2020) el cual en su parte conducente del punto SEXTO, establece lo siguiente:

"REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que es necesario reordenar administrativamente al personal con la finalidad que los trabajadores de la Municipalidad de la Villa de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, sirvan nanera eficiente al pueblo que es la razón de ser de la propia municipalidad.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario tener un reglamento interno de la Policía Municipal de la Villa de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, para que su funcionamiento sea eficaz.

CONSIDERANDO

Que según el código municipal la policía municipal debe regirse por un reglamento que contenga su integración acorde a las necesidades de servicio y los valores, principios, normas y tradiciones de la Villa de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, se han formado a través de la solidaridad, el bienestar social y la búsqueda de una nueva nación basada en las relaciones multi-étnicas, multilingües y pluriculturales con justicia social y equidad económica.

CONSIDERANDO

Que la policía municipal, debe ser el reflejo del ejemplo tangible de lo que este municipio significa para el país, toda vez que, este municipio es de reciente creación y se encuentra en constante crecimiento por lo cual nace la necesidad de reglamentar las funciones de la policía municipal

POR TANTO

El concejo municipal, en sesión ordinaria de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad basados en los artículos 3, 6, 7, 35, 42 y 79 del Código Municipal:

ACUERDA EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES: La Policía Municipal es un cuerpo de policía de naturaleza civil regido por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñará sus funciones con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, las ordenanzas, disposiciones, resoluciones y reglamentos que el Concejo Municipal emitan en el ejercicio de sus funciones, así como la seguridad pública.

La Policía Municipal coadyuvará a la seguridad, el reordenamiento vial del municipio. También en ese sentido apoyará las funciones de la policía municipal civil en cuanto a la seguridad.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES: La Policía Municipal de la Villa de San Juan Sacatepéquez tendrá las siguientes funciones: vigilará los bienes municipales, función administrativa, de ordenamiento vial, seguridad del edificio municipal, así como otras que el Alcalde Municipal ordene y las establecidas en el artículo once de este reglamento. La Policía Municipal se regirá a las normas vigentes sobre el control y seguridad, y circunscribe su actuación a la Jurisdicción Municipal de San Juan Sacatepéquez.

ARTÍCULO 3. DENOMINACIONES: En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía Municipal tendrán el carácter, de Agentes de Autoridad y Seguridad, gozando en consecuencia de los Derechos y preeminencias propias de aquellos y tendrán las obligaciones y responsabilidades que la ley asigna a estos empleados y funcionarios.

ARTÍCULO 4. MANDOS:

- El mando superior de la Policía Municipal corresponde al Alcalde Municipal en forma directa
- El Comisario Director de la Policía Municipal quien ejercerá el mando inmediato.

ARTÍCULO 5. Sin perjuicio de la dependencia señalada en el artículo anterior las relaciones entre los miembros de la Policía Municipal se regirán por los principios de Jerarquía y subordinación al contexto de lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Los puestos jerárquicos de la Policía Municipal, serán fijados por el Señor Alcalde o a propuesta del Comisario Director de la misma.

ARTÍCULO 7. La Policía Municipal estará integrada por: Comisario General, Comisario Director, Comisarios Sud Directores, Sub Comisarios, Oficiales Primeros, Oficiales Segundos, Oficiales Terceros y Agentes Peatonales.

ARTÍCULO 8. a) Corresponde al Comisario las funciones de dirección, coordinación, supervisión, mando y el control tanto administrativo como operativo.

b) Corresponde al Sub-Comisario, asistir al Comisario en sus funciones como segundo en jerarquía y/o tomar el mando en ausencia de este.

c) Corresponde al Oficial Primero, el control administrativo y operativo de sus respectivos grupos y en las funciones que se le sean requeridas

d) Corresponde al Oficial Segundo, el control operativo de sus respectivas unidades.

e) Corresponde al Oficial Tercero, el control de los Agentes Peatonales

ARTÍCULO 9. PERFIL: Los agentes integrantes de la Policía Municipal, de San Juan Sacatepéquez, deberán adaptarse al siguiente perfil. Edad Comprendida entre los 25 a 60 años; estatura mínima para las mujeres de 1.55 metros y para los hombres 1.60 metros; Escolaridad mínima de Nivel Diversificado; de preferencia, aunque no indispensable, haber prestado servicio Militar o experiencia en la misma; gozar de buena salud y excelentes condiciones físicas; adaptación o acostumbrado a trabajar en equipo, bajo presión y con buenas relaciones humanas; aprobar las pruebas y exámenes requeridos (físico, teórico, práctico y psicométrico).

ARTÍCULO 10. ARMAMENTO: El armamento asignado para los Agentes de la Policía Municipal de San Juan Sacatepéquez, serán únicamente armas defensivas (arma de corto y largo calibre) de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes del país.

CAPÍTULO II SECCION I.

FUNCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 11. Son funciones de la Policía Municipal de la Municipalidad de la Villa de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala: la Protección y Resguardo de los Funcionarios Municipales, así como de los Servidores, Colaboradores y Empleados Municipales que así lo requieran, personas que nos visiten de Otro Municipio, Departamento o del Extranjero, del ornato, del orden y la tranquilidad pública en los mercados, parques, plazas, villas, paseos, balnearios, pozos de agua potable, Regencias, predios, cementerios, salones, en general y demás dependencias, instalaciones y áreas Municipales; prestando estrecha colaboración a las diferentes Direcciones, Unidades, Jefaturas u otras Dependencias Municipales, así como cualquier Dependencias Semi Autónomas y otros cuerpos Policiales como la Policía Municipal de Tránsito, Policía Nacional Civil, Ejército de Guatemala en ejecución de sus funciones, y trabajar con fuerzas de seguridad combinadas.

ARTÍCULO 12. Velar por que se cumpla estrictamente los reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 13. Realizar todas las medidas preventivas de orden de investigación y de ejecución de interés Municipal, siempre inherentes al servicio que les corresponde.

ARTÍCULO 14. Comunicar inmediatamente a la superioridad de cualquier irregularidad o interrupción en los servicios y obras Municipales en general.

ARTÍCULO 15. La Policía Municipal estará integrada de la siguiente manera:

- Comisario General.
- Comisario Director
- Comisario Sub Director de Servicios, Comisario Sub Director Administrativo y Comisario Subdirector de Personalidades y Comitivas
- Sub Comisarios de Región
- Oficiales Primeros.
- Oficiales Segundos.
- Oficiales Terceros.
- Agentes Peatonales.

ARTÍCULO 16. Además de las funciones y obligaciones generales que en mandan del presente reglamento, la Policía Municipal tienen las siguientes funciones específicas; a) velar por la seguridad de la población. b) apoyar a P.M.T en el control de transporte

CAPÍTULO III ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 17. Todos los miembros de la Policía Municipal, tienen el deber de jurar respeto y subordinación a las normas, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales, al tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 18. Deberán velar por el cumplimiento de las leyes, oponerse a cualquier acto que entrañe la violación de las mismas y actuar para impedirlo, cualquiera que fuera el infractor y la circunstancia.

ARTÍCULO 19. En el cumplimiento de sus funciones deberán servir a todos los ciudadanos, con imparcialidad, integridad y dignidad, sin discriminación alguna, en particular deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a el resueltamente, dando cuenta de tales hechos al mando inmediato y este al Superior.

ARTÍCULO 20. Los miembros de la Policía Municipal deberán estar sujetos a los principios de jerarquía y subordinación, observando en todo momento el respeto debido a las autoridades y superiores, acatando sus órdenes con disciplina. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyen delitos o sean contrarios a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 21. El saludo se iniciará por el de menor jerarquía y será correspondido por el superior. Entre los de igual jerarquía, el saludo deberá practicarse de acuerdo con las reglas dictadas por la cortesía. Cuando se vista de uniforme, el saludo se efectuará en posición de firmes, llevando la mano derecha extendida hasta tocar con el dedo medio, el lado derecho del quepi o casco.

ARTÍCULO 22. Los miembros de la Policía Municipal deberán evitar y prevenir hechos delictivos; en el supuesto de haberse cometido estos, investigarles y en caso de delitos infraganti, detener y resguardar los instrumentos y pruebas, actuando de conformidad con las normas legales vigentes, así como poner a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23. En todo momento, los elementos de la Policía Municipal actuarán las normas Legales Vigentes debiendo coadyuvar a su ejecución y cumplimiento.

CAPÍTULO IV RELACIONES CON LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 24. Los miembros de la Policía Municipal consientes de que realizan un servicio público, deberán de comportarse con decoro, honestidad, honradez y dignidad que requiere la función encomendada y la consideración debida a los ciudadanos.

ARTÍCULO 25. Deberán evitar en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica que se considere arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física y moral.

ARTÍCULO 26. Proporcionar a las autoridades y ciudadanos la información adecuada y tan amplia como sea posible, en relación con las causas y finalidades de sus actuaciones del servicio prestado, cuando las circunstancias lo aconsejen o fueran requeridos para ella.

ARTÍCULO 27. Tendrán prohibido pedir, exigir, admitir o recibir ya sea directamente o por personas intermediarias, ningún regalo, gratificación o ventaja por razón de sus funciones o servicios prestados.

ARTÍCULO 28. Los elementos de la Policía Municipal, tienen el deber de dedicar plenamente su actividad a la función que les compete, debiendo intervenir siempre y cuando se hallare de servicio, en defensa de la ley y la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 29. Los elementos de la Policía Municipal deberán esforzarse en la superación de sus aptitudes profesionales y de su capacidad de trabajo, con el fin de alcanzar un nivel de profesionalismo acorde a sus funciones y la misión asignada.

ARTÍCULO 30. Los miembros de la Policía Municipal deberán tener la preparación o aptitud física adecuada a la misión que en el servicio se les asigne, por lo que se les deberá dar capacitación constantemente para realizar un buen desempeño en sus funciones.

ARTÍCULO 31. Los miembros de la Policía Municipal se abstendrán de actuar en interés personal, de realizar actos que desprestigien, impidan o menoscaben el normal cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. Son deberes inherentes al cargo en el ejercicio de sus funciones:

- a. Velar en todo momento por el prestigio de la Policía Municipal observar una conducta correcta en el ejercicio de sus labores y en su vida privada y, cumplir con las siguientes normas;
- b. Cooperar en todas las actividades en beneficio del Municipio de San Juan Sacatepéquez;
- c. Cuidar y observar el equipo que este asignado a su cargo;
- d. Guardar la más absoluta consideración y respeto a sus jefes, compañeros y subalternos;
- e. Cuidar con especial esmero, su pulcritud, consistente aseo presentación personal cuando se encuentre en servicio;
- f. Observar cortesía respeto y consideración con todas las personas en general;
- g. En relación con su trabajo, debe regirse estrictamente a las disposiciones y normas disciplinarias propias de la Policía Municipal, en las contenidas en este reglamento;
- h. Para ingresar y salir de la jefatura de servicios, deberá de solicitar la autorización correspondiente;
- i. Ponerse en pie, en posición de firmes al paso o el ingreso del Señor Alcalde Municipal, los miembros del Concejo Municipal, Comisario de la Policía Municipal y hacer el saludo respectivo;
- j. No usar el Uniforme con fines ajenos al servicio;
- k. Mantenerse debidamente uniformado, usando sus Insignias completas cuando se encuentre en servicio;

- l. Reportar a sus superiores cualquier novedad que ocurra en sus puestos de servicio.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 33. Son obligaciones de los miembros de la Policía Municipal:

- a. Respetar y sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- b. Fiel cumplimiento de las órdenes emanadas de su superior Jerárquico;
- c. Permanecer en el puesto de servicio de manera ininterrumpida, salvo circunstancias de fuerza mayor, caso en que podrá retirarse previa autorización de su superior jerárquico;
- d. Evitar el ingreso y permanencia de personas particulares a la Jefatura de Servicios, salvo que sea como parte del servicio;
- e. Entregar el arma al área de Armería, al finalizar el turno.
- f. Devolver las prendas que se le hubieran entregado, al terminar su relación de trabajo.

CAPÍTULO VII DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34. Los miembros de la Policía Municipal tendrán derechos a vacaciones, permisos y licencias que determine La Dirección de Recursos Humanos y leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 35. El período de las vacaciones anuales será concedido por el Director de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez con el visto bueno del Comisario y debiéndose presentar dicha programación anual.

ARTÍCULO 36. Los permisos que soliciten los miembros de la Policía Municipal podrán concedidos por su Jefe Inmediato superior, cuando existan causas debidamente justificadas, siempre que dichos permisos no excedan de un día. En este Caso el Director de Recursos Humanos deberá evaluar dichos permisos.

ARTÍCULO 37. Las licencias que soliciten los miembros de la Policía Municipal, podrán ser concedidas con o sin goce de sueldo por el señor Alcalde Municipal o por el Director de Recursos Humanos cuando existan causas debidamente justificadas hasta por el periodo que determine el Reglamento Interno del Personal Municipal.

ARTÍCULO 38. El Comisario de la Policía Municipal podrá suspender las vacaciones o no otorgarlas por necesidades extraordinarias del servicio causadas por alguna emergencia o calamidad pública.

CAPÍTULO VIII FALTAS.

ARTÍCULO 39. Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros de la Policía Municipal, se clasificaran en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 40. FALTAS LEVES:

- a. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones o la falta de interés en la instrucción o preparación personal para desempeñarlas;
- b. Ser incorrecto irrespetuoso con los vecinos o con sus compañeros;
- c. La impuntualidad reiterada dentro del mismo mes sin causa justificada;
- d. Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación, petición o denuncia;
- e. El descuido en el aseo personal, en la limpieza y conservación del uniforme y demás prendas;
- f. Las manifestaciones de disgusto y protesta en la realización del servicio o por las órdenes recibidas;
- g. Amonestar a un subalterno en forma incorrecta y ofenderle públicamente en hechos o palabras indecorosas o indignas;
- h. Realizar actos contrarios a la dignidad de la Policía Municipal consentir que los subalternos los ejecuten;
- i. Ordenar la ejecución de labores en beneficio particular ajenas al servicio;
- j. La omisión de saludo a un superior o no devolvertlo y, la violación de las normas que lo regulen.
- k. Realizar o propiciar en la dependencia, de la Policía Municipal cualquier clase de juego o colectas;
- l. Llevar paquetes u objetos sin autorización cuando estén uniformados;
- m. Agregar al uniforme prendas no reglamentarias;
- n. Utilizar el uniforme en actos ajenos al servicio.

ARTÍCULO 41. SON FALTAS GRAVES:

- a. El incumplimiento de las órdenes dadas por superioridad, en el ejercicio de sus

funciones, salvo cuando aquellas sean manifiestamente ilegales.

- b. Maltratar de palabra o de obras a los subordinados u obligarlos a realizar trabajos indignos;
- c. No informar en tiempo a sus superiores sobre hechos que conozcan y demanden la intervención de la Policía Municipal.
- d. Excederse arbitrariamente en sus facultades en el ejercicio de su cargo o empleo.
- e. Fallar la disciplina tolerando o fomentando actitudes impropias entre superiores y subordinados;
- f. La ejecución de actos o demostraciones tendientes a maltratar de obra o de palabra un superior.

ARTÍCULO 42. SON FALTAS MUY GRAVES:

- a. La inasistencia al servicio y al cumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada;
- b. La insubordinación o indisciplina, individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos a que dependen, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por aquellos;
- c. La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos casos o circunstancias graves, en que sea obligada su actuación;
- d. Abandonar el servicio si haber obtenido previamente su autorización para su retiro.
- e. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones;
- f. La participación en huelgas, acciones solidarias a las mismas o la realización de actos que tiendan a alterar el normal funcionamiento de los servicios;
- g. Haber sido sancionado con tres o más faltas graves en el periodo de un año.
- h. La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de la fuerza de seguridad.

ARTÍCULO 43. PROHIBICIONES.

- a. Las coacciones, amenazas o injurias realizadas en presencia, por escrito o con publicidad entre funcionario.
- b. El no ejercicio de facultades, deberes y obligaciones inherentes al cargo o empleo;
- c. Favorecer o ejecutar actividades de propaganda de tipo político o sectorial en el ejercicio de su cargo;
- d. Aceptar o pedir gratificación a los vecinos;
- e. Ausentarse del lugar donde prestan sus servicios sin autorización correspondiente;
- f. La inasistencia por dos días al servicio, sin causa que lo justifique;
- g. No ir provisto del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determine en los actos del servicio; así como incurrir en su extravío, pérdida o sustracción por negligencia, inexcusable;
- h. Utilizar el arma y/o distintivos fuera del servicio, infringiendo las normas legales de su uso;
- i. Causar por negligencia daños graves en la conservación de locales, materiales o documentos de los servicios, o dar lugar a su extravío;
- j. Quebrantar las sanciones disciplinarias o permitir el incumplimiento de las mismas;
- k. Consumir drogas, bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas dentro y fuera del servicio;
- l. Penetrar en locales de industria, o casa particular sin causa justificada ni autorización de sus encargados, moradores u orden de autoridad competente;
- m. Ejecutar, promover o consentir actos de desorden en el interior del cuerpo de la Policía Municipal;
- n. Entrar, estando uniformado a las cantinas, casas de mala reputación, y otras similares, salvo exigencias del servicio;
- o. La reincidencia en las faltas leves;
- p. Ser irrespetuoso con sus superiores;
- q. No devolver el arma al final de su servicio, distraerse su función en perjuicio de los intereses que le han sido asignados como parte de su responsabilidad.

CAPÍTULO IX SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 44. Las sanciones de los miembros y personal de la Policía Municipal, se regirán Conforme lo dispuesto en la Ley de Servicio Municipal y Reglamento interno de personal de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 45. Para la imposición de sanciones deberá oírse previamente al infractor, otorgándole por escrito un plazo de cuarenta y ocho horas para que se pronuncie con relación a la o las faltas cometidas, teniendo ese mismo plazo para presentar cualquier medio de prueba.

ARTÍCULO 46. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que los motivaron.

CAPÍTULO X COMPETENCIA SANCIONADORA

ARTÍCULO 47. El órgano competente para la imposición de sanciones disciplinarias será el señor Alcalde Municipal y/o la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 48. Las sanciones a las faltas de disciplina consideradas leves, serán impuestas por el Comisario y los encargados de hacer efectivo el cumplimiento de las mismas serán los jefes inmediatos superiores; al infractor queda a discreción del Comisario informar la sanción impuesta a la dirección de Recursos Humanos para la anotación correspondiente.

CAPÍTULO XI EJECUCION

ARTÍCULO 49. Las sanciones disciplinarias se ejecutan según los términos de la resolución en que se impongan y de la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 50. Las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de la Policía Municipal serán inmediatamente ejecutadas.

CAPÍTULO XII SECCIÓN I DEL RÉGIMEN INTERIOR

ARTÍCULO 51. La misión de velar por los bienes del municipio, impone a los miembros de la Policía Municipal la obligación de su profesionalismo, sobre las bases de jerarquía y subordinación, disciplina, clasificación operativa y técnica, integridad, dedicación y trabajo en equipo, con el objeto de prestar un buen servicio público a los ciudadanos.

ARTÍCULO 52. La profesionalización comprende el conocimiento correcto de los deberes, derechos, funciones y obligaciones policiales, así como la práctica y ejecución óptima de las mismas.

ARTÍCULO 53. La jerarquía y subordinación vienen determinadas por los siguientes criterios prioritarios:

- a) puesto de trabajo
- b) Escala y categoría.

ARTÍCULO 54. La disciplina en un estado de orden en el que deben ser observadas las normas legales y reglamentos y la existencia de una predisposición a subordinar los intereses propios a misiones y funciones del cuerpo de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 55. La cualificación operativa y técnica consiste en realizar la especialización y practica de aquellos conocimientos policiales que deben constituir la base de la profesionalidad.

ARTÍCULO 56. La integridad conlleva actuaciones de justicia, imparcialidad, mentalidad, dignidad, trato equitativo y oposición contundente a la corrupción.

ARTÍCULO 57. La dedicación supone la entrega y esfuerzo del Policía en la mejora de sus aptitudes y capacidad de trabajo con el fin de alcanzar el nivel de profesionalidad y los conocimientos necesarios que precisa el puesto de trabajo asignado.

ARTÍCULO 58. El trabajo de equipo consiste en aunar esfuerzos personas y técnicos, colaborando mutuamente en la prestación de los servicios policiales.

SECCIÓN II INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 59. Todos los miembros de la Policía Municipal, antes de iniciar con su servicio, deberán supervisar que el equipo e instrumentos reglamentarios que utilicen, se hallen en buen estado de uso y funcionamiento.

ARTÍCULO 60. Los miembros de la Policía Municipal, portarán el uniforme y distintivos completos, limpios y con cada uno de los componentes en perfectas condiciones. El armamento y demás medios de protección o acción asignados, deberán ser tratados con gran esmero, procurando en todo momento se hallen en correcto estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 61. Todo el personal que preste servicio sin vestir el uniforme reglamentario, deberá ir adecuadamente vestido y aseado en su presentación personal.

ARTÍCULO 62. Los miembros de la Policía Municipal deberán colaborar y cooperar con lealtad, compañerismo y espíritu de equipo, con el objeto de mejorar los servicios y conseguir los objetivos propuestos por la Municipalidad.

ARTÍCULO 63. Los miembros de la Policía Municipal, deberán denunciar el abuso en el desempeño de atribuciones de sus superiores, dirigiéndose directamente al Comisario para exponer los hechos, peticiones, aclaraciones, quejas y reclamaciones, cuando se consideren perjudicados y si la denuncia fuera en contra del Comisario, ante el Director Administrativo.

ARTÍCULO 64. Todo miembro de la Policía Municipal se relacionará oficialmente a través del jefe superior inmediato, salvo en casos de suma importancia.

ARTÍCULO 65. Los jefes de sección deberán facilitar a sus subordinados el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y estarán obligados a instruir y preparar al personal para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 66. Los jefes de Grupo deberán exigir eficacia y puntualidad en el cumplimiento del servicio, y cuidar de que ningún miembro se ausente sin autorización previa o causa justificada.

ARTÍCULO 67. Los subordinados deberán cumplir y ejecutar lo dispuesto por sus superiores.

ARTÍCULO 68. Con carácter general los miembros de la Policía Municipal, tendrán el horario de servicio de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso, con los periodos correspondientes de una hora para ingerir sus alimentos: Dichos horarios podrán modificarse, en caso que las necesidades del servicio lo demande y a las necesidades del servicio, debiendo el mando tomar cuenta el desgaste físico que afecta a quienes presten estos servicios.

ARTÍCULO 69. UNIFORME REGLAMENTARIOS. El designado por las Autoridades Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 70. Los miembros de la Policía Municipal que hayan prestado servicio militar y tengan insignias que de acuerdo con la ley constitutiva del Ejército puedan soportar, quedando autorizados para portarlas dentro del servicio de la Policía Municipal

CAPITULO XIII ARMAMENTO

ARTÍCULO 71. Los miembros de la Policía Municipal en las situaciones de servicio activo y según la actividad, irán provistos obligatoriamente de algunas de las armas que se establezcan como reglamentarias, durante el tiempo que presenten servicio, salvo que una causa justificada aconseje lo contrario.

ARTÍCULO 72. En todas las actuaciones policiales sus miembros deberán considerar la vida humana como el supremo valor ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 73. Los miembros de la Policía Municipal, solo podrán utilizar las armas de fuego cuando estén de servicio, ante la agresión legítima que se lleva a cabo en contra de seguridad personal o contra terceras personas, y que supongan un riesgo racionalmente grave para la vida e integridad física, siempre que concurra la siguiente circunstancia: Que la agresión sea de tal índole y violencia que ponga en peligro la vida o integridad corporal de su persona atacadas.

ARTÍCULO 74. Si las circunstancias concurrentes lo permiten, antes de utilizar las armas de fuego, deberán adoptarse las siguientes medidas:

- a. Conminar al agresor para que abandone su proceder, advirtiéndole que se está ante un agente de la autoridad, cuando éste carácter fuera desconocido por el atacante o si el agresor persiste en su actitud a pesar de las conminaciones, se deberá efectuar previamente disparos al aire o al suelo, para que deponga su actitud.
- b. En última instancia, se deberá seguir el principio que afirma que el uso del arma cause la menor lesividad al agresor.

ARTÍCULO 75. También podrán y deberán utilizar las armas de fuego cuando concurran circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana, actuando de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

ARTÍCULO 76. Los miembros de la Policía Municipal podrán y habrán de utilizar los demás medios de protección y acción de que estén provistos de acuerdo a los principios regidos en los artículos precedentes adaptados a las circunstancias del caso y con la intensidad imprescindible para conseguir la eficacia del servicio.

ARTÍCULO 77. CALIBRES PERMITIDOS: Los que las leyes en la materia permitan y las circunstancias y la naturaleza del servicio requieran.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78. El régimen disciplinario de los miembros de la Policía Municipal, se regirán por las disposiciones del presente reglamento, ley del Servicio municipal, Código Municipal y otras u otras disposiciones que emita el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 79. El régimen disciplinario se ajustará a los principios de subordinación, jerarquía, disciplina, celeridad, legalidad, audiencia e información de la acusación al interesado e irretroactividad de la norma desfavorable.

ARTÍCULO 80. El presente reglamento deroga todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo, así como cualesquiera otras disposiciones que hubiese surtido iguales efectos acordados por la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

ARTÍCULO 81. Para la realización y funcionamiento de la Policía Municipal se deberá crear una partida presupuestaria para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 82. El presente Reglamento empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, el presente reglamento es de observancia general para el municipio de San Juan Sacatepéquez."

Y, PARA LOS EFECTOS LEGALES EXTENDEMOS, FIRMAMOS Y SELLAMOS LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN TRECE HOJAS DE PAPEL ESPECIAL DORADO TAMAÑO OFICIO CON MEMEBRETE, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

Licenciada Lisbett Marizol Reyna Romero

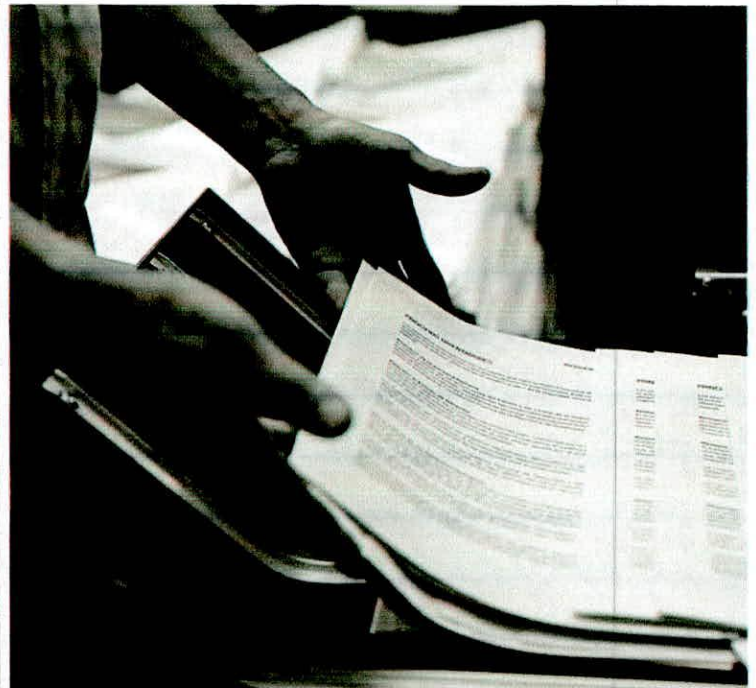
Licenciada Lisbett Marizol Reyna Romero
Secretaria Municipal



[E-854-2020]-18-septiembre



Tú imaginas... NOSOTROS lo creamos



Comunícate con nuestros
ejecutivos de ventas al 1590 o
visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.